UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción
Fonos: 557-404 – Fax: 557-407
Correo Electrónico: uoc@inc.gov.py

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Construyendo juntos un Nuevo Rumbo

UOC Nº *794 /17.-* *Asunción, 22 de Noviembre del 2017*

Señor
Abog. SANTIAGO JURE D., *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. Adjudicación ID N° 313400 "Adquisición de Repuestos Eléctricos y Electrónicos"

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 23.550/17, mediante la cual se realizan algunas observaciones que corresponden al proceso de referencia, que fuera comunicada a la DNCP, adjudicadas a varias firmas:

1. ***Si bien se observa que realizaron la verificación del art. 40 inciso a y b, indicamos a la convocante que no se observa el análisis del mismo, el contenido mínimo que debe tener el Informe....)***

   En este sentido se aclara, que el Comité de Evaluación en el apartado 3.1 de su Informe; ha analizado, la condición de las personas jurídica de verificar si los miembros registran antecedentes como funcionarios públicos; para sus efectos hemos recurrido a la base de dato del SINARH en la cual en la cual se constata que no registran antecedentes que impidan la contratación de la empresa en el caso que resultara adjudicada"...)

2. ***Tener en cuenta lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/03 .....)***
   Informamos a esa que debido a la recarga de trabajos por parte de la Superioridad y los Integrantes del Comité de Evaluación, no se pudo ajustar al plazo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones Públicas, en futuros procesos nos ajustaremos al mencionado artículo.

3. ***En vista que en el Informe de Evaluación remitido indican que la Empresa adjudicada se encuentra dentro del rango del precio referencial según la Resolución N° 956/16,*** *solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual indican lo mencionado más arriba, puesto que según realizado los cálculos pertinentes los precios presentados por la Empresa adjudicada se encuentra por debajo del 30% y por encima del 20% del precio.*

   Remitirse a respuesta 10 de la misma.

4. ***Si bien en el Informe de Evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de la capacidad financiera,*** *solicitamos que en el documento (informe de evaluación) se detalle el análisis realizado.*
   A través de la misma remitimos el Anexo I del Informe, que forma parte del Informe del Comité de Evaluación, que dice "En base a los cálculos se concluyen que las citadas firmas..... acreditan suficientemente su capacidad financiera"

5. ***Indicamos a la convocante que en el SICP, en el campo correspondiente a "grupos del llamado" falta establecer que el ítem N° 70 se declaró desierto, conforme lo establecido en los documentos de Informe de Evaluación y Resolución.***

   De acuerdo a lo observado ya hemos declarado desierto el ítem 70 en el SICP.

6. ***Considerando que la Circular DNCP N° 15/17 motivos de la Retención Adjudicaciones 1era. Etapa punto 1 expresa: "falta algún documento de la adjudicación". Indicamos a la convocante que en el SICP no se observa la notificación correspondiente a la Resolución N° 695.***
   Remitimos todas las notificaciones a los oferentes de la adjudicación y las rectificaciones del proceso.

...//...1

Abog. Cesar E. Diesel Mar.
Gerente U.O.C.
I.N.C.

7. ***Observamos que el CCO remitido no se encuentra firmado, tampoco cuenta con los campos de unidad de ni presentación.***
   Conforme a lo observado, estamos remitiendo una nueva copia del Cuadro Comparativo de Ofertas modificado incluyendo dichas observaciones.

8. ***Consultamos a la convocante si verifico el cumplimiento de todos los documentos solicitados, debido a que no se observa, por ejemplo, el cumplimiento o no de la presentación de los estatutos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.***

   En este sentido se aclara, que el Comité de Evaluación en el apartado 3 de su Informe; procedió a la verificación de las ofertas presentadas a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal...) que ambas firmas cumplen.

9. ***En el Informe de Evaluación mencionan que no se aplica el margen de preferencia debido a que solo se presentó una empresa, sin embargo, en el presente proceso hubo dos ofertas.***

   Según el apartado 5.2 Preferencia Nacional, los ítem 8-51 y 41 son de origen nacional sin embargo ningún Oferente presento Certificado para aplicar margen.

10. ***Verificamos que el comité deja asentado que no solicita el desglose de los precios debido a que los mismos no variaban sustancialmente, pero en el sistema se verifica que existen ítems (45, 72, 73 etc.) se encuentran 355% sobre el precio referencial.***

    Conforme al apartado 7.1. Análisis de los Precios Ofertados. No se requirió al proveedor desglose de precios considerando que no existe una diferencia significativa entre los precios ofertados y el referencial. Si bien se registran algunas diferencia es debido a que los precios de referencia usados para generar el llamado son de contratos anteriores, por lo que los precios actuales del mercado corresponde a las ofertadas en el proceso.

11. ***Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal efectuada al oferente; no consta en el informe que datos se encontraron y el análisis de los mismos.***

    En este sentido se aclara, que el Comité de Evaluación en el apartado 3.1 de su Informe; ha analizado, la condición de las personas jurídica de verificar si los miembros registran antecedentes como funcionarios públicos; para sus efectos hemos recurrido a la base de datos del SINARH en la cual en la cual se constata que no registran antecedentes que impidan la contratación de la empresa en el caso que resultara adjudicada"...)

12. ***Ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la ley 2.051/03.***
    Informamos a esa que debido a la recarga de trabajos por parte de la Superioridad y los Integrantes del Comité de Evaluación, no se pudo ajustar al plazo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones Públicas, en futuros procesos nos ajustaremos al mencionado artículo.

Aclaramos a la Dirección de Contrataciones Públicas, que estamos en conocimiento de la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17/06/2010 vigente, en el especial en su Art. 29° (La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos).

Sin otro motivo en particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy cordialmente

Abog. César E. Diesel Marín
Gerente de la U.O.C.

Lep
21/11/17